

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

Socorro S., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2019-00283-00

De la comunicación remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Nororiente, Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de Bucaramanga S., experto Técnico Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO, para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía que adelanta JUAN DAVID ALONSO GOMEZ contra ELSA MENESES RUIS DE RONDON, radicado 2019-00283, se pone en conocimiento de la parte solicitante de la prueba grafológica para que proceda a cancelar el valor por concepto de costos de recuperación de la pericia vigencia 2021.

La parte solicitante deberá realizarlo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de prescindir de la prueba conforme a lo previsto en el artículo 234 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8149f13aa0021747771b8d00beb240fa9940cd1b5189d37a5b9e
e980f5fdf89**

Documento generado en 16/03/2021 04:23:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2018-00400-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía que adelanta SANDRA MILENA URIBE ARIZA contra RODOLFO URIBE WANDURRAGA, radicado al 2018-00400, para decidir sobre la aprobación del remate de la de la cuota parte (1/4) que posee el ejecutado RODOLFO URIBE WANDURRAGA, sobre el predio denominado San José o Agua Amarilla, vereda Campo Hermoso del municipio de San Gil Santander, cuyos linderos se encuentran en la escritura no. 746 del 16-03-2015, notaría primera de san gil s., identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-1474 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil S., diligencia que se llevó a cabo el pasado 12 de noviembre marzo del año 2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que este proceso Ejecutivo fue iniciado por SANDRA MILENA URIBE ARIZA en contra del Ejecutado arriba señalado, bajo el radicado 2018-00400, dictándose mandamiento de pago el 4 de febrero de 2019. Una vez notificado el demandado y al guardar silencio, este Despacho en providencia del 3 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad se embargaren; se encuentran en firme la liquidación del crédito y las costas.

El (12) de noviembre del año en curso se realizó la diligencia de remate de la cuota parte de propiedad del Ejecutado RODOLFO URIBE WANDURRAGA, bien identificado con el F.M.I. 319-1474, el que fue adjudicado a SANDRA MILENA URIBE ARIZA en su calidad de acreedor ejecutante de mejor derecho y por el crédito quien ofertó la suma de (\$44.147.500.00), sin que fuere necesaria la consignación de algún saldo en atención que el crédito a esa fecha ascendía en la suma de \$42.764.513.33., en la diligencia se le indicó sobre las obligaciones derivadas del remate y para su pago le fue otorgado el término de cinco (5) días.

Dentro del término anterior, fueron consignadas erróneamente las sumas de \$2.207.375.00., correspondiente al 5% conforme lo dispuesto por el artículo 453 del C.G.P., así mismo pagó el valor \$ 441.475.00., respecto al 1% por retención en la fuente, a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, razón por la cual se ordenó la devolución de los dineros y el diligenciamiento de los títulos judiciales a la parte rematante para que procediera a realizar las consignaciones en las cuentas y en las entidades correspondientes, dentro del término de los 5 días siguientes a la orden de pago emitida por el Juzgado, tal como se dijo en auto del 18 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y analizadas se constata que se ha cumplido con las obligaciones indicadas en la diligencia de remate, luego

se han observado las formalidades previstas en los artículos 452 a 455 del C.G.P., y es así como se publicó AVISO DE REMATE por la prensa y se presentaron las constancias de tal hecho y el certificado de libertad y tradición del inmueble. Durante la adjudicación no fue alegada irregularidad alguna que afecte la validez del remate, por lo que se han surtido todas las exigencias legales dispuestas en la ley procesal para esta clase de actos, circunstancia que abona el camino para proceder a la aprobación del remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE :

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas y cada una de sus partes a la diligencia de remate realizada por este Juzgado el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por SANDRA MILENA URIBE ARIZA contra RODOLFO URIBE WANDURRAGA, radicado al 2018-00400, correspondiente de la cuota parte (1/4) que posee el ejecutado RODOLFO URIBE WANDURRAGA, sobre el predio denominado San José o Agua Amarilla, vereda Campo Hermoso del municipio de San Gil Santander, cuyos linderos se encuentran en la escritura no. 746 del 16-03-2015, notaría primera de san gil s., identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-1474 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil S. El área total globo de terreno es de aproximadamente 29.950 m2.

SEGUNDO: En firme esta providencia, expídase copias de la diligencia de remate y de esta providencia que lo aprueba, para que se inscriba y protocolice conforme los lineamientos del numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

TERCERO: De la escritura de protocolización del remate alléguese al expediente copia por el rematante.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte objeto de remate del inmueble identificado al F.M.I. 319-1474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil S., embargo que le fue comunicado con oficio 394 del 12 de marzo de 2019.

QUINTO: Notifíquese la anterior decisión a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO para que proceda a hacer entrega de la cuota parte del inmueble matriculado al F.M.I. 319-1474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil S., a la rematante SANDRA MILENA URIBE ARIZA, C.C.1.100.963.726 de San Gil S., y a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez días siguientes a la notificación; advirtiéndole que si hubo sumas producto de la administración debe consignarlas a nombre de este Despacho.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., no se encuentra mérito para ordenar la reserva ya que se remató por el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a7acb62182c2e1bb487c4de935ef1706746c19aa8daeb06380197ddcc1c70a
Documento generado en 16/03/2021 03:58:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**